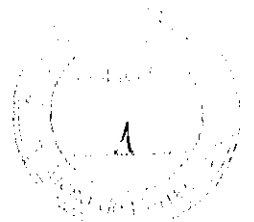




SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



El Honorable Congreso de la Nación Argentina

Los Ediles, Ministros, Secretarios de Estado y
Secretarios del Honorable Congreso de la Nación Argentina

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, ... etc.

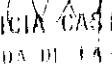
Artículo 1º: Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto 1187/1993 y sus modificaciones, por el siguiente:


"Artículo 8º: En todo el territorio de la República Argentina, la empresa Correo Argentino S.A., en su carácter de sucesora de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOPTESA), prestará con exclusividad y en forma obligatoria el servicio postal universal de correspondencia simple de un peso de hasta un (1) kilogramo, a un precio unitario que refleje el costo medio variable del envío, el cual será revisado con una periodicidad no inferior a los cuatro (4) años, o hasta que el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) acumule un aumento mayor o igual al quince por ciento (15%).

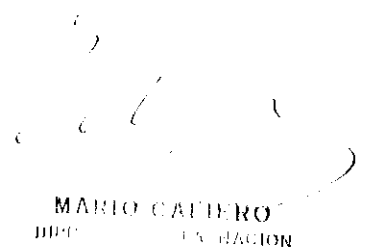
Con la misma periodicidad establecida en el párrafo precedente la empresa Correo Argentino S.A. tendrá derecho a solicitar una compensación por los costos no absorbidos en que estime incurrir en cada período anual hasta la próxima revisión, la que le será abonada por año vencido, luego de que la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y la Auditoría General de la Nación (A.G.N.) hayan auditado y aprobado los informes de costos presentados por Correo Argentino S.A."

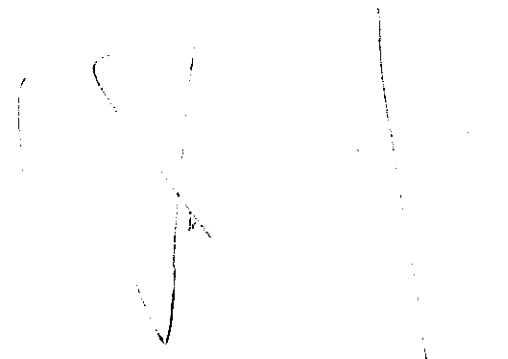
Artículo 2º: Derógase el Art. 6º del Decreto 1187/1993.

Artículo 3º: De forma.


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION


MARIO CASTRO
DIPUTADO DE LA NACION


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION